CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 471-2020-MDCC

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios N° 471-2020-MDCC** que celebran, de una parte la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con Registro Único de Contribuyente 20159515240, con domicilio en Calle Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad, representado por el **Sr. ANDRÉS TEODORO BENAVENTE RAMOS**, identificado con **D.N.I N° 29642430**, en su calidad de **SUB GERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, quien procede en uso de las facultades previstas en Decreto de Alcaldía N° 01-2019-A-MDCC, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Sr.(a) **TACORA CARRIZALES LUZ MELIZA**, identificado(a) con **D.N.I N° 44423868** y con **domicilio en Rafael Belaunde Manzana O, Lote 17 Zona B, Distrito de Cayma,** Provincia y Región de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL(LA) TRABAJADOR(A) y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Sub Gerente de La Mujer y Desarrollo Humano de la Gerencia de Desarrollo Social**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **11 DE MARZO DEL 2020 Y CONCLUYE EL 08 DE JUNIO DEL 2020.**

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio es de 08 horas diarias y a la semana como máximo de 48 horas de lunes a viernes, desde las 07: 45 am a 15:30 pm, pudiendo modificarse de acuerdo a la necesidades de servicio del área usuaria, modificación que se será comunicada oportunamente por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano; siendo que en caso de prestación de servicios autorizados fuera del horario establecido, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar al(la) **TRABAJADOR(A)** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL(LA) TRABAJADOR(A) percibirá una remuneración mensual de **S/. 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos Soles con 00/100)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**.

CLÁUSULA SETIMA: OBLIGACIONES GENERALES Y FUNCIONES DE EL(LA) TRABAJADOR(A)

OBLIGACIONES DE(LA) TRABAJADOR(A):

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.

c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.

d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.

e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.

f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona. No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.

FUNCIONES DEL(LA) TRABAJADOR(A):

a) Programar, y supervisar la ejecución de los programas de DEMUNA, CIAM, OMAPED, Mujer y Juventud

b) Planificar y proponer mejoras para la ejecución la ejecución de los programas de DEMUNA, CIAM, OMAPED, Mujer y Juventud

c) Brindar orientación y asesoría legal de las personas afectadas y/o involucradas en hechos de violencia familiar, derechos de la NNA, PAM, PHD y juventudes.

d) Estudiar, analizar e informar sobre expedientes diversos de carácter social, en concordancia con el Código del Niño adolescente.

e) Supervisar las diligencias judiciales en la defensa de la mujer, niños y adolescentes, de las denuncias ante las autoridades competentes, por abusos, maltratos, faltas y delitos en contra de ellos.

f) Absolver consultas y orientar a las familias en conflicto, vigilando, alertando y previniendo sobre situaciones de riesgo en defensa activa de los derechos de la mujer, del niño y del adolescente, CIAM, OMAPED, Mujer y Juventud concordándolos con las disposiciones legales vigentes

g) Formular e informar sobre proyectos de convenio, contratos y similares, relacionados con la protección del niño y adolecente, CIAM, OMAPED, Mujer y Juventud

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
V° B°
AREQUIPA

h) Recomendar y orientar a las familias y comunidad en general sobre los pasos que deben seguir, para que se cumplan los derechos que la ley señala a favor de los niños y adolescentes, mujer, juventud y ancianos

i) Brindar orientación multidisciplinaria a la familia para prevenir situaciones críticas siempre que no exista procesos judiciales previos.

j) Cumplir las disposiciones relativas a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el Código de Ética de la Función Pública.

k) Supervisar el cumplimiento dela Ley N° 27007 y sus modificatorias, que faculta a las defensorías a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución.

l) Resolver y tramitar a través de las Sub Gerencia los procedimientos administrativos correspondientes conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

m) Emitir Resoluciones e informes, en asuntos de su competencia.

n) Formular y ejecutar el Plan Operativo Institucional de las dependencias a su cargo, en armonía con las políticas institucionales; participar en el Presupuesto del mismo; velar por el cumplimiento de metas programadas; así como evaluar trimestralmente el avance, logros y problemas de las Actividades de la Sub Gerencia y Departamentos a su cargo

ñ) Promover y organizar talleres, seminarios, charlas y todo tipo de eventos relacionados a la promoción y prevención de los derechos del niño y del adolescente, mujer, juventud y ancianos.

o) Cumplir con lo dispuesto en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 y disposiciones y normas vigentes, pertinentes con los servicios que brinda la Sub Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.

p) Promover el desarrollo del binomio niño mujer y las juventudes del Distrito.

q) Las demás que le asigne la Gerencia de Desarrollo Social, y que sean de su competencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL(LA) TRABAJADOR(A): Son derechos de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** los siguientes:

a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.

b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.

c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.

d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.

e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL(LA) TRABAJADOR(A)** deberá presentar

f) Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.

g) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.

h) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.

i) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley Nº 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

j) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y sus modificatorias.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL(LA) CONTRATADO(A) prestará los servicios en Calle Mariano Melgar Nro. 500 Urb. Alto Libertad, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Región de Arequipa y/o donde **LA ENTIDAD** disponga la prestación de servicios de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nº 1023 y Nº 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por el Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y sus modificatorias, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL(LA) TRABAJADOR(A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL(LA) TRABAJADOR(A)** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de **EL(LA) TRABAJADOR(A)** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y N° 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL(LA) TRABAJADOR(A) podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a **EL(LA) TRABAJADOR(A)**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO V° B° AREQUIPA

1. Suspensión con contraprestación:
a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:
a) El fallecimiento de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**.
b) La extinción de la entidad.
c) Por voluntad unilateral de **EL(LA) TRABAJADOR(A)**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d) Por mutuo acuerdo entre **EL(LA) TRABAJADOR(A)** y **LA ENTIDAD**.
e) Si **EL(LA) TRABAJADOR(A)** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
h) El vencimiento del contrato.

EL(LA) TRABAJADOR(A) estará sujeto a un periodo de tres (03) meses como periodo de prueba, consecuentemente durante el referido periodo **EL(LA) TRABAJADOR(A)** estará sujeto a la evaluación de sus aptitudes para el puesto o cargo para el que fue contratado, pudiendo **LA ENTIDAD** resolver el contrato administrativo de servicios de forma unilateral, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad administrativa o el pago de alguna prestación económica y/o indemnizatoria.
En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL(LA) TRABAJADOR(A)** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL(LA) TRABAJADOR(A)** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES CONTRACTUALES

EL(LA) CONTRATADO(A) está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas y directivas internas tales como el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo cuyas disposiciones son de su entero conocimiento; teniendo en consideración además que dichas disposiciones recogen los preceptos de las normas generales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al(la) **TRABAJADOR(A)** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.
Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM y sus normas complementarias.
En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Arequipa el 11 de Marzo del 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Andrés T. Benavente Ramos
Sub Gerente de Gestión del Talento Humano
LA ENTIDAD

TACORA CARRIZALES LUZ MELIZA
DNI N° 44423868
EL CONTRATADO(A)